



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo II

• 069 Y •

28 de diciembre 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Presidencia

Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Teresa López Hernández

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Georgina Zamora Marín, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE EL CUAL, SE
REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL
ARTÍCULO 204 DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN,
ELABORADO POR LA COMISIÓN DE
JUSTICIA.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Justicia de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 204 del Código Penal para el Estado de Michoacán.

ANTECEDENTES

Único. En sesión de Pleno de 07 de octubre de 2019, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción IX y se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 204 del Código para el Estado de Michoacán, presentada por la Diputada Lucila Martínez Manríquez, misma que fue turnada a la Comisión de Justicia, para estudio análisis y dictamen.

Que la iniciativa presentada por la diputada Lucila Martínez Manríquez sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

Quiero dejar claro que esta iniciativa no pretende criminalizar a los trabajadores de las instituciones bancarias, su objetivo es que cuando se demuestre que cualquiera de ellos tuvo algún grado de participación en el hecho delictivo, se le pueda castigar con mayor rigor, porque defraudó la confianza de quienes lo contrataron, así como la de los usuarios que se acercan a una institución para resguardar su patrimonio, pues en algunos casos los trabajadores conocen las cantidades de dinero que tienen los usuarios, información que ni sus familiares o amigos más cercanos conocen. Por ello, con la finalidad de dar el trato justo al que todos tenemos derecho, es prescindible que para que se actualice la sanción propuesta, será necesario que en la investigación criminal se demuestre que existió una participación consciente y ejecutada en forma voluntaria; que haya existido un acuerdo entre los delinquentes y los empleados previo a la comisión del delito o concomitante al hecho. En este sentido es importante señalar que la coparticipación se presenta, aún y cuando la aportación de un sujeto al hecho delictivo no pueda formalmente ser considerada como una parte de la acción atípica, siempre que se demuestre que existió entre los agentes un reparto del dominio del hecho en la etapa de su realización; es decir, basta con que exista un acuerdo tácito de los agentes para realizar actos simultáneos o sucesivos, aprovechando la situación que de momento se presenta. Son por todas estas razones que me siento comprometida a presentar esta iniciativa, que de aprobarse en los términos propuestos no solo castigaría con mayor ahínco a los cómplices de los asaltantes, sino que también inhibiría su participación. El establecer circunstancias que agraven la responsabilidad de todos aquellos que participen en el hecho delictivo, es totalmente válido ya que cuando los sujetos activos deliberan respecto de la comisión de un delito, están aceptando las

consecuencias jurídicas que puedan darse como resultado de las acciones que acordaron realizar, es decir, cuando los copartícipes del ilícito acuerdan llevar a cabo las conductas necesarias para alcanzar un resultado específico, están aceptando desde entonces, las circunstancias dañosas que dichas conductas pudieren producir.

Del estudio y análisis realizado por esta Comisión dictaminadora, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos, conforme a lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Esta Comisión de Justicia es competente para dictaminar las iniciativas de Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Las y los diputados integrantes de esta Comisión de Justicia coincidimos con la proponente en la necesidad de atender una demanda que tristemente se ha vuelto regular en diversas ciudades de Michoacán.

Coincidimos también en que la presente reforma no tiene ningún afán o prejuicio en contra de los trabajadores de las instituciones bancarias, sino que tiene como objetivo desalentar cualquier actividad ilícita y proteger a la ciudadanía, especialmente en el momento en que hacen uso de servicios bancarios.

Por ello creemos pertinente incluir en la redacción del supuesto penal que no basta con que trabajadores bancarios participen en un robo, sino que lo hagan precisamente aprovechándose de la información a que tienen acceso, ya sea por su atención en ventanilla o por el manejo de información privada correspondiente a las cuentas de los usuarios.

De esta manera el supuesto penal queda especialmente diseñado para cumplir con el objeto de la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 44 fracción I Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 52 fracción I, 53, 62 fracciones XIX, 85, 243, 244, y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados que integramos la Comisión de Justicia nos

permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma la fracción VI del artículo 204 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 204. Robo calificado grave

Se aumentará la pena del delito de robo hasta diez años de prisión cuando:

I a V..

VI. Se comete con la participación de uno o varios trabajadores de instituciones bancarias, aprovechándose de la información a que tienen acceso; VII a IX...

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 20 días del mes de diciembre de 2019.

Atentamente

Comisión de Justicia: Dip. José Antonio Salas Valencia, *Presidente*; Dip. Araceli Saucedo Reyes, *Integrante*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*; Dip. Fermín Bernabé Bahena, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*.



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx